

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Direccion general de telégrafos.—Negociado 7.º

Imo. Sr.: Conviniendo al servicio ampliar la instruccion de 22 de Octubre último para el cumplimiento del Real decreto de 30 de Marzo de 1864, que concede facilidades en el establecimiento de estaciones telegráficas por cuenta de las Diputaciones provinciales, Municipios y particulares, haciéndola estensiva á las de temporada de baños; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., y de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa del cuerpo de Telégrafos y con la Ordenacion general de Pagos, se ha dignado aprobar las variaciones en ella introducidas, y que reformada se publique nuevamente.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telégrafos.

Instruccion que se cita en la anterior Real orden.

Artículo 1.º Las solicitudes para establecer estaciones telegráficas se dirigirán á S. M. por conducto del Gobernador de la provincia á que corresponda la localidad en que hayan de situarse, y espresarán precisamente la clase de servicio á que los solicitantes aspiren, que no podrá

ser otro que limitado, de dia completo ó permanente. El Gobernador informará cuanto sobre el particular crea conveniente, dando su opinion acerca de las garantías que para el cumplimiento de su compromiso ofrezcan los solicitantes.

Art. 2.º La Direccion general de Telégrafos, en vista de las referidas solicitudes que los Gobernadores remitirán al Jefe de dicho centro directivo, y si la influencia que puede tener en la red telegráfica la estacion que se solicita no fuese perjudicial á la misma, fijará y hará conocer al solicitante la cantidad y moviliario que segun el cuadro adjunto será necesaria para su instalacion y entretenimiento, así como el importe de la construccion y conservacion del ramal que ha de unirla á la red general, si este fuese necesario, segun la posicion de la localidad de que se trate.

Art. 3.º Enterado el solicitante, caso de conformidad, manifestará si está dispuesto á garantir y sufragar el gasto inmediato de la instalacion, el del servicio y entretenimiento, y el alquiler del local de la estacion, todo al menos por un año, tiempo mínimo por que se harán estas concesiones.

Art. 4.º Si los firmantes de la solicitud fueran las Diputaciones ó Ayuntamientos, la garantía será la aprobacion de los presupuestos en que incluyan los gastos de que se trata.

Art. 5.º Dada cuenta al Gobierno de estar cumplidas las anteriores prescripciones, concederá el establecimiento de la estacion, procediéndose en su consecuencia á formalizar el correspondiente contrato gubernativamente ante el Gobernador de la provincia cuando se trate de Diputaciones ó Ayuntamientos, y por escritura pública cuando se trate de particulares; espresándose en ambos casos que aceptan y se sujetan á cuanto esta instruccion previene. Los Gobernadores remitirán á la Direccion general de Telégrafos copia del contrato, en que harán constar se hallan aseguradas las garantías que exige el Real decreto de 30 de Marzo de 1864. Los gastos de la escritura y su copia serán de cuenta del solicitante.

Art. 6.º La ejecucion de todos los trabajos necesarios hasta la apertura de la estacion se efectuará bajo la direccion del funcionario que designe el cuerpo de Telégrafos, cuyos gastos, como todos los demás que se originen hasta dejar instalada la estacion, serán sufragados por los solicitantes. Con este objeto, y designado que sea el funcionario que deba llevar á cabo los trabajos, de cuyo nombramiento se dará traslado á los solicitantes, estos le entregarán la suma de 50 escudos, ó lo que se considere necesario, segun el presupuesto que se firmará si fuere de mayor cuantía, y de cuya inversion deberá rendirles cuenta justificada.

Art. 7.º Si la estacion solicitada fuese una de las suprimidas, el material de instalacion para la estacion y trozo de ramal que le corresponda, si fuera del Estado, se subastará, concediendo al solicitante el derecho de tanteo.

Art. 8.º El personal que haya de prestar el servicio en estas estaciones, y el de vigilancia de los ramales si los hubiese, pertenecerá precisamente al cuerpo de Telégrafos, cuyo Director general destinará el que corresponda á cada una con arreglo al que se fija en el cuadro adjunto.

Art. 9.º Los haberes del referido personal se satisfarán el último dia de cada mes por el concesionario, quien entregará al Subinspector de la seccion en cuyo trayecto se halle enclavada la estacion solicitada, valiéndose al efecto de giro ó de los medios que crea conducentes á su objeto y por trimestres adelantados, la cuarta parte de lo presupuestado para entretenimiento en el cuadro que se acompaña.

Art. 10.º El servicio de las estaciones y ramales, y el personal que en ellos lo presta, se sujetará á las prevenciones de esta instruccion; y dependiendo unas y otros exclusivamente de la Direccion general de Telégrafos tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que las pertenecientes al Estado, y prestarán su servicio con arreglo á los reglamentos y prescripciones vigentes.

Art. 11.º La Direccion general proveerá por lo tanto á estas estaciones, lo mismo que á las demás del

Estado, de todo lo necesario para su entretenimiento y servicio.

Art. 12.º Serán sin embargo de cuenta de los concesionarios el entretenimiento del moviliario que deben conservar siempre en buen estado, así como el esterado en el invierno y cortinas en verano, los gastos de escritorio, combustible y alumbrado, ó los satisfarán en especie al principio de cada mes, ó los entregarán en metálico al telegrafista ó encargado con arreglo á la cantidad que fijará la Direccion general para cada mes segun las estaciones, y que no excederá anualmente de la que se señala para este objeto en el cuadro que se acompaña.

Art. 13.º El pago de los derechos de expedicion de los despachos de correspondencia interior se hará por los espedidores en metálico con arreglo á tarifa; y su importe, comprobado por el talonario correspondiente, será entregado por el Jefe de la estacion mensualmente en la Depositaria de la Diputacion, Ayuntamiento ó empresa respectiva, obteniendo carta de pago por duplicado. Los despachos oficiales pagarán lo mismo que los privados; pero tendrán derecho de prioridad en la trasmision. Los despachos referentes al servicio no pagarán cantidad alguna.

Art. 14.º Respecto á la correspondencia internacional, se satisfará por los espedidores en metálico la tasa correspondiente al trayecto español, y en sellos de telégrafos la que corresponda al trayecto extranjero: el importe por el primer concepto se entregará tambien por el Jefe de la estacion como se establece en el artículo anterior, pero obteniendo otra carta de pago por duplicado.

Art. 15.º Los Jefes de las estaciones rendirán á la Direccion general (Negociado 5.º) cuenta mensual por correspondencia interior, y otra por internacional, de las cantidades recaudadas, acompañando como justificantes los despachos originales y los duplicados de las cartas de pago.

Art. 16.º Examinadas que sean estas cuentas en la Direccion general, dará conocimiento la misma al concesionario de su aprobacion ó reparos por el mas ó el menos que haya sido cobrado de lo que corresponda

segun tarifa: si lo cobrado hubiese sido de mas, se deducirá de la primera entrega que vuelva á hacerse; y si hubiese sido de menos, el encargado de la estacion reintegrará al concesionario la diferencia, cargándose el importe de esta en la primera cuenta que rinda.

Art. 17. Cuando en un quinquenio liquidado resulte que los rendimientos de la estacion son ya mayores que los gastos, se rescindiré el contrato, y la estacion quedará de cuenta del Estado, que reintegrará al concesionario el importe de la cantidad con que contribuyera á la instalacion, deduciendo de ella el exceso de los rendimientos sobre lo gastado en el referido quinquenio. Esto no es aplicable al caso en que se trata de empresas ó establecimientos públicos ó privados por sus menores garantías de constancia en los productos.

Art. 18. El movimiento del personal que la Direccion general disponga respecto á las estaciones lo comunicará al concesionario en los mismos términos que respecto al del Estado lo hace á la Ordenacion general de Pagos; en los relevos por traslaciones, el saliente percibirá sus haberes hasta el mismo día de la entrega, y el entrante empezará á percibirlos desde el día siguiente.

Art. 19. Si por circunstancias especiales dispusiere el Gobierno que una de estas estaciones aumentase las horas de servicio, ó nombrase para ellas mas personal que el fijado en el cuadro que se acompaña, el exceso de gasto será de cuenta del Estado: si por el contrario, dispusiere el Gobierno la suspension del servicio en alguna de estas estaciones durante un tiempo determinado ó indeterminado, el concesionario no tendrá que satisfacer mas gasto que el del alquiler del local en dicho tiempo. Si la suspension fuese solo respecto al servicio privado, continuando para el oficial, este no será de pago por el trayecto español, y todos los gastos serán de cuenta del Estado.

Art. 20. Si los concesionarios faltasen á las obligaciones que esta instruccion les impone, se anulará la concesion, previo el espediente oportuno, quedando á beneficio del Estado todo el material telegráfico, y entregando á aquellos el moviliario tal como se encuentra.

Art. 21. Todo lo prescrito en los artículos precedentes es aplicable á las estaciones de temporada de baños: pero debiendo entenderse en este caso: primero, que el gasto inicial por su instalacion y establecimiento se satisfará solo la primera vez que se verifique, montando y desmontando la estacion, si así conviniere al concesionario en los años sucesivos, el mismo auxiliar ó telegrafista que sea destinado á servir en ella, sin mas retribucion que el haber personal que le corresponda, y el abono por el solicitante de los gastos que esto pueda originarle: segundo, que la cantidad señalada por pago de los objetos de entretenimiento y servicio de que segun el artículo 11 proveerá el cuerpo, en vez de satisfacerse por trimestres adelantados, como previene el art. 9.º, se prorataará por el número de meses que permanezca en servicio la estacion: tercero, que además del sueldo que corresponda al personal destinado, se obligará el solicitante á satisfacerle como gratificacion una mitad mas de haber; y cuarto, que serán de cargo del concesionario los gastos que por conduccion personal en sus viajes de ida y regreso se ocasionen al personal destinado á la estacion, segun lo marcado en el cuadro adjunto,

previa cuenta justificada que le rinda el encargado de la misma.

Art. 22. La Direccion general de Telégrafos queda encargada de cumplir y hacer cumplir las condiciones de cada contrato que se considera principia á regir á partir del día en que la estacion quede abierta al servicio.

Cuadro que espresa los gastos de instalacion y entretenimiento de las estaciones, segun el diferente servicio que prestan.

ESTACIONES DE SERVICIO LIMITADO.

HORAS DE SERVICIO.

De nueve á doce de la mañana, y de dos á siete de la tarde. Los días festivos solo de dos á siete de la tarde.

	Escudos.
<i>Gastos de instalacion.</i>	
Por el aparato de trasmision y todos sus accesorios. . .	280
Por la mesa para montarlo. . .	8
Por el tabloneillo de entrada de hilo.	5
Total que debe entregar el contratista para el establecimiento de la estacion.	293

Moviliario que debe suministrar el concesionario.

Un sillón para el telegrafista.—Un tintero.—Una salvadera.—Un quinqué con pantalla.—Un cartapacio.—Una mesa de pino forrada de hule, con cajón y cerradura, de un metro 25 centímetros de largo por 0'85 de ancho.—Cuatro sillas.—Un candelero.—Una bandeja.—Dos vasos.—Una botella de cristal.—Un cántaro.—Un orinal.—Un brasero con tarima y badila.—Un perchero.—Un armario.—Un reloj de pared.

Gastos permanentes.—Personal.

	Escudos.
Un Telegrafista segundo. . .	500
Un ordenanza.	250
<i>Material.</i>	
Escritorio, alumbrado y combustible.	100
Entretenimiento del aparato, pilas y demás accesorios; papel-cinta, sulfato y toda clase de impresos para la trasmision y recepcion . .	80
Total.	930

ESTACIONES DE DIA COMPLETO.

HORAS DE SERVICIO.

Desde las siete de la mañana en el verano, ó desde las ocho en invierno, hasta las nueve de la noche. Se entiende por invierno desde 1.º de Octubre á fin de Marzo.

Gastos de instalacion.

Los mismos que el anterior.

Moviliario.

El mismo anterior, pero añadiendo: Un cartapacio.—Un tintero.—Una salvadera.—Un candelero.—Una mesa al ménos igual á la anterior.—Un sillón.—Dos sillas.—Un palanganero completo.

Gastos permanentes.—Personal.

	Escudos.
Un Telegrafista primero. . .	600

Uno id. segundo.	500
Un ordenanza.	250
<i>Material.</i>	
Escritorio, alumbrado y combustible.	150
Entretenimiento del aparato, pila y demás accesorios; papel-cinta, sulfato y toda clase de impresos para la trasmision y recepcion. .	80
Total.	1.588

ESTACIONES PERMANENTES.

HORAS DE SERVICIO.

Las 24 horas del día.

Gastos de instalacion.

Los mismos.

Moviliario.

El mismo de las de día completo; pero añadiendo: Un candelero.—Dos sillas.—Una mesa mejor.

Gastos permanentes.—Personal.

	Escudos.
Un Jefe de estacion de la clase de Auxiliar.	700
Dos telegrafistas segundos. .	1.000
Dos ordenanzas.	500

Material.

Escritorio, alumbrado y combustible.	250
Entretenimiento del aparato, pila y demás accesorios; papel-cinta, sulfato y toda clase de impresos para la trasmision y recepcion . .	80
Total.	2.530

RESUMEN DEL GASTO PERMANENTE.

LIMITADO.

Personal.	750	} 930
Material.	180	

DIA COMPLETO.

Personal.	1.350	} 1.580
Material.	230	

PERMANENTE.

Personal.	2.200	} 2.530
Material.	330	

Notas.—No puede fijarse el gasto de instalacion respecto á los ramales, porque depende de su situacion y longitud.

El permanente de estos tampoco puede decirse sin saber su longitud, aunque sí que exigen un celador con 300 escudos anuales por cada 15 kilómetros, y 12 anuales por kilómetro para su conservacion y entretenimiento.

Madrid 7 de Mayo de 1867.—Aprobado por S. M.—Es copia.—Salustiano Sanz.

(Gaceta núm. 163.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderredible, dotada con 650 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un

mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Beletin Oficial y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 18 de Junio de 1867.—Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Aprobado D. Víctor María Cedrun como sustituto del Corredor de número de esta plaza D. Santiago María Martínez, y habiendo prestado aquel en el día de hoy el respectivo juramento, con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1846, he acordado hacerlo saber al comercio de esta ciudad por medio de este periódico oficial.

Santander 18 de Junio de 1867.—Bernardo Lozano.

En el espediente instruido con arreglo al Real decreto de 9 de Abril de 1851 sobre revision de las fianzas prestadas por los corredores de número del comercio de esta plaza, he acordado suspender en el ejercicio de sus funciones como tales Corredores á D. Francisco Gutierrez, D. Benito Cagigal, D. Ceferino Arce, D. Mauricio Barbáchano y D. Isidoro Nieto, en consonancia con lo que preceptúan el art. 81 del Código de Comercio y el Real decreto antes citado, en razon á que estos interesados han dejado trascurrir los plazos por este Gobierno marcados sin completar sus respectivas fianzas, cuya importancia habia desmerecido por la baja de precio de los títulos de la deuda del Estado en que en su día fueron formalizadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento del comercio de esta plaza.

Santander 19 de Junio de 1867.—Bernardo Lozano.

Minas.

Por providencia de esta fecha se declara firme y ejecutoria la de 13 de Mayo último que dejó nulo y sin curso el espediente de registro de cuatro pertenencias de mineral hierro para la mina nombrada «Los cuatro amigos», sita en paraje que llaman la Planchada, del término del Astillero.

En su consecuencia, declarado franco y registrable el terreno que comprende dicha mina, se hace saber al público en cumplimiento y á los efectos del artículo 68 de la ley vigente del ramo.

Santander 19 de Junio de 1867.—Bernardo Lozano.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Minas.

Presentada en 16 del corriente mes por D. Eduardo Arthand una instan-

cia manifestando que el paraje en que se encuentra situado el registro minero llamado «Cabrera» corresponde al pueblo de San Felices y no al de Viérnoles, como por equivocación se expresó en la solicitud de registro, aunque según se dice mancomunado en pastos entre ambos pueblos, se hace pública esta rectificación por medio del Boletín Oficial de orden del Ilmo. Sr. Gobernador á los efectos que procedan.

Santander 19 de Junio de 1867.— El Jefe de la Sección, J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la espresada sección.

Hago saber que D. José Falcones, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Cabila» de mineral pirita de hierro azufroso, al sitio que llaman Canal del Jarro, término del lugar de Ibro y Cohicillos, Ayuntamiento de Cártes, que linda al N. y E. con carretera pública, y al O. y S. con sierra y monte de dichos pueblos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ó calicata, distante de la Iglesia del pueblo de Fresnedo en dirección N. cuatro kilómetros próximamente. Desde él se medirán en dirección E. 300 metros, en dirección O. 300 metros, en dirección S. 100 metros y en dirección N. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Junio de 1867.— J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la referida sección.

Hago saber que D. Eduardo Arthaud, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Monte-Negro» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Candalizas, término del lugar de San Felices, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. con las minucas, al O. con la mina del Canto, al N. con el Sel de Alisas y al S. con la Pozona de las Tejeras.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro en dirección al E. á la distancia aproximada de 200 metros con la cúpula del monte de las minucas; en dirección al E. 150 metros fijando la 1.ª estaca; desde la cual en dirección O. 150 metros fijando la 2.ª; y al N. 100 metros la 3.ª; al S. 100 metros, con la queda cerrado el rectángulo de la 1.ª pertenencia. La 2.ª partirá de la 1.ª estaca del lado E. de la primera pertenencia, desde la cual en dirección E. 150 metros, fijando la 1.ª estaca de la segunda pertenencia, desde la cual en dirección O. 150 metros la 2.ª estaca; desde esta en dirección S. N. 100 metros la 3.ª estaca, y desde esta en dirección S. 100 metros fijando la 4.ª estaca de la segunda pertenencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la

indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Junio de 1867.— J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el presente se cita á D. Nicolás Pacheco, marinero de la corbeta

Doña Sol, á fin de que se presente en esta Administración á esponer lo conveniente en el expediente que instruye la misma por detención que se hizo á dicho Pacheco de 100 cigarros habanos y dos cajetillas el día 31 de Mayo último.

Santander 18 de Junio de 1867.— Martin.

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Mayo en las nóminas de las clases pasivas que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia.

CLASES.	NOMBRES.	Sueldo anual.		Órdenes y justificación de las altas y motivo de las bajas.
		Escds.	Mls.	
ALTAS.				
Pensiones remuneratorias	Doña Gregoria Sierra y Sigler.....	73	»	Por traslación de Burgos.
BAJAS.				
Monte pio militar...	Doña María Segunda Lopez Reyes..	250	»	Por haber fallecido.
Idem idem civil....	Dolores Perez Camino y Villa...	300	»	Por no haber justificado en 3 meses.
Retirado.....	D. Juan Ortiz Cobo.....	12	»	Por id. id.
Cesante.....	Francisco Caplin.....	1000	»	Por haber fallecido.

Santander 1.º de Junio de 1867.—P. A., Marcelino Bolívar.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla terminado y espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes reclamen de agravio si se creyesen perjudicados.

Los Corrales 17 de Junio de 1867.—Alejandro Monasterio.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Confecionado ya el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año próximo económico, se halla espuesto al público por término de ocho dias, siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín, en la secretaría municipal para que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros se enteren de la cuota que les está asignada y presenten oportunamente las reclamaciones que les convengan.

San Pedro del Romeral 15 de Junio de 1867.—Angel Conde.

Ayuntamiento de Marron.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1867 á 68 se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les corresponde satisfacer y puedan reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Marron 10 de Junio de 1867.—Rafael de Setien.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico queda espuesto al público en la Secretaría municipal hasta seis dias despues que vea la luz pública este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan en-

terarse de él y hacer las reclamaciones que crean conducentes, las cuales les serán admitidas durante dicho término.

Santiurde de Toranzo 16 de Junio de 1867.—José Villegas.

Ayuntamiento de Colindres.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo y por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan revisarle para reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Colindres 15 de Junio de 1867.—Miguel María Valle.

Ayuntamiento de Liérganes.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico próximo venidero, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias.

Liérganes 16 de Junio de 1867.—Joaquin del Hoyo.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

El apéndice de amillaramiento y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo venidero, se hallan espuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados.

San Roque 17 de Junio de 1867.—Manuel Lavin Perez.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Terminado el apéndice de altas y bajas al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribu-

cion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término prefijado por la ley, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse.

San Vicente de la Barquera 31 de Mayo de 1867.—Francisco del Barrio y Fernandez.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El viernes 5 de Julio próximo, hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Primeramente la casa del barrio de Velo, término de Arce, de planta baja, corral y cuadra, lindante Sur la carretera concejil, por donde tiene su entrada, Norte posesion de la misma y Saliente Benito de la Pedraja; la retasan en..... 4.220

La huerta cabida de tres carros al Norte de la misma casa, cerrada sobre sí, con árboles frutales y hortaliza, en 360

La tierra labrantía que radica en la mies de Sopena, sitio de Media mies, cabida de tres carros y medio, lindante Norte Joaquin Sota, Saliente carretera, en..... 300

El prado del sitio de Castañera de la Sota, cabida de diez y siete carros, lindante Saliente Bonifacio Herrera y al Poniente cerradura, en..... 850

El carro y sesenta y ocho céntimos de prado en el solar de Valliciengo, que linda Norte Ramon Ontanilla, Sur carretera y María Valliciengo; la retasan, en..... 180

Los tres carros de la mies de Sopena, sitio de San Anré, lindante Saliente herederos de Aniceto Rosillo, Norte y Sur lindes, en..... 330

Total..... 6.240
Cuyos bienes se rematan como de

la propiedad de D. Ramon Herrera Cabrero, vecino del lugar de Puente Arce, para responder de las costas y gastos devengados en la causa criminal que se le siguió por muerte violenta á su convecino José del Corral; y para su insercion en el Boletín Oficial de la provincia se espide el presente anuncio.

Dado en la ciudad de Santander á 17 de Junio de 1867.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.^a, Ignacio Perez.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Gil y Arrue y Juana Mermejo Torres, naturales respectivamente de la villas de Caparrosa y Pina, de diez y nueve y veinte años de edad, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra ellas resultan en la causa que instruyo sobre hurto de un manton y otras prendas de vestir á María Lecanda Sagardi, vecina que fué de esta ciudad, pues de hacerlo así se les oirá en su dia y administrará justicia, parándolas en otro caso el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia dictada en dicha causa.

Dado y firmado en Santander á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S.^a, Urbano de Agüero.

D. Luis Tegerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio Prado, Francisco Vidal ó Villar, Agustin Subiar, José Fernandez (a) Portamorin, Antonio Quijada, Gerónimo Fernandez, Manuel Muriel, Domingo Perez, José Chiquito Francés, María Pulcherine Geviset y el conocido por Barba, operarios que han sido en las obras del ferro-carril de Isabel Segunda y sitio de las Casas del Pieo, término de Bárcena de Pié de Concha, para que dentro del plazo de veinte dias, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á declarar como testigos en la causa que estoy instruyendo contra José Alvarez, Joaquin Cuevas y otros sobre alboroto y lesiones entre sí, pues así lo tengo mandado en la misma por auto de 14 del corriente, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 16 de Junio de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga. P. S. M., Nicolás Gomez.

Lic. D. Agustin Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez y Llano, natural quediado ser del pueblo de Novales, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre hurto de ropas á Pedro Carrera, vecino de Molledo, pues de no hacerlo así se sustancia-

rá dicha causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta espresada villa á 10 de Junio de 1867.—Agustin Cancio Teijeiro.—P. S. M., Juan Angel del Corro.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que se espresa.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

POR CONCURSO.

Las incompletas de Peral de Arlanza y Villaverde Mogina, dotadas con 200 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las incompletas de Bárcena de los Montes, Ausines é Hinestrosa, dotadas con 165 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Torrepadre, dotada con 160 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las incompletas de Lodoso, Valcárceres, Tuvilla del Agua, Cardenajimeno, Fonliso, Cubillos del Rojo, Tablada del Rudron y Barrios de Colina, dotadas con 130 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Villaescusa de Sombría, dotada con 110 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las incompletas de Valbonilla, Colina, Lastras de las Heras, Arrieta, Sargentos de la Lara, Santa Coloma, Zurvitu y Villaves, dotadas con 100 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las incompletas de Reinoso, Briongos, Porquera del Butron, Galbarros, Cueva de Juarros, Santa Olalla de Valdivielso, Melgosa de Burgos, Villanueva Tovera, Cubilla (Tovalina), Villandro, Tamayo, Quintanilla del Monte en Rioja, Orbaneja Riopico, Ranera (Tovalina), Vivar del Cid, Renuncio, Castañares, Fuencibil, San Medes, Mozoncillo, Covanera, Penches, Baduelos del Rudron, Molina del Portillo de Busto, Cardeñuela Riopico, Quintanojicar, Mambriellas de Lara, Solas de Bureba, Terrazor, Avellanosa de Rioja, Pedrosa de Muñó, Bustillo del Páramo, Ormazuela y Villalva, dotadas con 95 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las incompletas de Montañana, Silanes, San Andrés de Monte Arados, Moradillo del Castillo y Nocado, dotadas con 90 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Cuvillo del César, dotada con 85 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las incompletas de Herranz, Rábanos, Villamudria y Mambliga, dotadas con 80 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Torrientes, dotada con 70 escudos anuales, casa y

retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Caborendo, dotada con 65 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las incompletas de Villanueva los Montes, Revillalcon, Portilla, Relloso, Bárcena de Bureba, Aldea de Portillo, Muergas, Ontezuelos, Villamórico y Ezquerria, dotadas con 60 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las incompletas de Viergol, Briebe de Juarros, Ayoluengo, Valdeajos, Lorilla, Orautia y Concejero, dotadas con 50 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las incompletas de Villalta, Herrera de Valdivielso y Granja de Gurua, dotadas con 40 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Villafuera, Villamayor de los Montes, Calemega, Castrillo la Reina, Quemada, San Millan de Lara, Tordomare, Valluercanes, Vilviestre del Pinar, Villasilor, Villegas y Villamaron y Zazuar, dotadas con 166 escudos 700 milésimas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

POR OPOSICION.

De niños.

Las elementales completas de Pancorbo, La Horra y Peñaranda de Duero, dotadas con 220 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa del Barrio de Pasajes de San Pedro, dotada con 292 escudos anuales y casa, pagada de fondos municipales.

La incompleta nuevamente creada en uno de los barrios de las afueras de San Sebastian, dotada con 180 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Larraul, dotada con 130 escudos, casa y 70 por retribuciones, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Orendain, dotada con 110 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

POR CONCURSO.

De niños.

La elemental completa de Villasu, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos de obra pia y municipales.

La elemental completa de Pesues y Pechon, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La elemental completa de Ganzo, dotada con 250 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales y obra pia.

La incompleta de Luey, dotada con 150 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos de obra pia y municipales.

Las incompletas de Vega, Ayuntamiento de Villafufre, y Valdearroyo,

dotadas con 110 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Pámanes, Gibaja y Valle, dotadas con 166 escudos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Otanes y Matamorosa, dotadas con 166 escudos anuales y casa, pagadas de fondos municipales.

La incompleta de Roiz, dotada con 160 escudos anuales y casa, pagada de fondos municipales.

La incompleta de Castañeda, dotada con 140 escudos anuales y casa, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

POR CONCURSO.

De niñas.

La elemental completa de Renedo, dotada con 166 escudos, 600 milésimas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

POR CONCURSO.

De niños.

Una de las públicas de Baracaldo, dotada con 330 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La pública del Valle de Trucíos, dotada con 300 escudos anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

Una de las públicas de Durango, dotada con 293 escudos, 400 milésimas, casa y 80 por retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan sus solicitudes escritas de su puño y letra y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 14 de Junio de 1867.—Atanasio P. Cantalapiedra.

Anuncios particulares.

En el lugar de Iruz, valle de Toranzo, se ha estraviado pocos dias hace una novilla de las señas siguientes: edad 4 á 5 años, color claro, pequeña de cuerpo y descornada de una asta. Al que la entregue ó dé noticias de su paradero en dicho lugar, en casa del Sr. D. Guillermo Calderon, se le dará el hallazgo. 6—2

En la villa de Escalante se ha estraviado una vaca de las señas siguientes: tasuga, ojera negra, armada de gamas blancas, con un campano y su collar de hierro. Caso de que parezca pueden dirigirse á D. Felipe Diez, vecino de Escalante.

Imprenta de La Abeja Montañesa. Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.